

REF.: Modifica Norma de Carácter General N°124, de 2001, sobre Depósito de Pólizas y disposiciones mínimas de los contratos de seguros.

Santiago,

0 5 AGO 2009

NORMA DE CARACTER GENERAL Nº 2 5 5

A todo el mercado asegurador

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en el artículo 3° letras e) y m) del D.F.L. Nº 251, de 1931 y artículo 573 del Código de Comercio, ha resuelto modificar la Norma de Carácter General N°124, en los siguientes términos:

- 1. Incorpórase en el N°1 del Título III, el siguiente número 1.3 nuevo:
- "1.3 Tratándose de seguros de salud, vida o invalidez, la incorporación en las condiciones generales de la póliza, de cláusulas de exclusión de cobertura por enfermedades o condiciones de salud preexistentes a la fecha de la contratación, deberá sujetarse a lo siguiente:
- a) La exclusión de cobertura deberá corresponder a una situación o enfermedad diagnosticada o conocida por el asegurado antes de la contratación del seguro. Para efectos de lo anterior, el modelo de condicionado deberá contemplar la obligación del asegurador de preguntar al asegurado acerca de todas aquellas situaciones o enfermedades que pueden importar una limitación o exclusión de cobertura.
- b) En las condiciones particulares se deberán establecer las restricciones y limitaciones de la cobertura, en virtud de la declaración efectuada por el asegurado, y haberlo consentido éste, mediante declaración especial firmada, la que formará parte integrante de la póliza. No será aplicable el consentimiento señalado, en el caso de seguros contratados colectivamente a favor de trabajadores o de afiliados a Servicios de Bienestar, por su empleador o el citado servicio, respectivamente, y siempre y cuando el pago de la prima sea íntegramente cubierto por estos."



Vigencia: La presente norma entra en vigencia a contar de esta fecha.

Disposición Transitoria: Las compañías tendrán plazo para adecuar a estas disposiciones los modelos de condiciones generales de pólizas y cláusulas adicionales depositadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, hasta el día 30 de noviembre de 2009, a partir de lo cual sólo se podrán contratar seguros de salud, vida o invalidez que cumplan con lo dispuesto en esta norma.

La presente norma no se aplica a las pólizas que se encuentren vigentes al 30 de noviembre de 2009, ni a las renovaciones de éstas, salvo respecto de la incorporación de nuevos asegurados a pólizas colectivas, en cuyo caso si serán aplicables estas disposiciones, debiendo la compañía considerar para dichas incorporaciones una nueva póliza que cumpla las exigencias de esta norma.

Las aseguradoras podrán solicitar a la Superintendencia la adecuación de los textos depositados, manteniendo los actuales códigos de depósito de dichos textos.

GUILLERMO LENGUENTE